



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

PRESIDENTE DEL SENADO

Bogotá, D.C. 6 Noviembre de 2024

**EL SUSCRITO PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPUBLICA ACTUANDO DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION Y LA LEY, SE PERMITE CONVOCAR A LA ELECCIÓN DEL MAGISTRADO (A) DE LA CORTE CONSTITUCIONAL**

De conformidad con el proveído de los artículos 239 de la Constitución Política de Colombia, artículo 44 de la Ley Estatutaria 270 de 1996 y los artículos 3, 6, 21, Y 60 de la Ley 5ª de 1992, el Senado de la República, se convoca a la elección del Magistrado de la Corte Constitucional.

**NORMATIVIDAD QUE APLICA**

**ARTICULO 239. De la Constitución Política.** *“La Corte Constitucional tendrá el número impar de miembros que determine la ley. En su integración se atenderá el criterio de designación de magistrados pertenecientes a diversas especialidades del Derecho.*

*Los Magistrados de la Corte Constitucional serán elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de sendas ternas que le presenten el Presidente de la República, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado. Los Magistrados de la Corte Constitucional no podrán ser reelegidos.”*

**ARTÍCULO 44. INTEGRACION DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Ley Estatutaria 270 de 1996.** *“La Corte Constitucional está integrada por nueve (9) Magistrados, elegidos por el Senado de la República para períodos individuales de ocho años, de ternas que presentan: tres (3) el Presidente de la República, tres (3) la Corte Suprema de Justicia y tres (3) el Consejo de Estado.*

*Las ternas deberán conformarse con abogados de distintas especialidades del derecho y el Senado elegirá un Magistrado por cada terna, procurando que la composición final de la Corte Constitucional responda al criterio de diversidad en la especialidad de los Magistrados.*

*Cuando se presente una falta absoluta entre los Magistrados de la Corte Constitucional, corresponde al órgano que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva para que el Senado de la República haga la elección correspondiente.*

*Producida la vacante definitiva, la Corte Constitucional la comunicará de inmediato al órgano que debe hacer la postulación para que, en un lapso de quince días, presente la terna ante el Senado de la República. La elección deberá producirse dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la terna o de la iniciación del periodo ordinario de sesiones en caso*

AQUÍ Y EN LA DEMOCRACIA



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

PRESIDENTE DEL SENADO

*de que a la presentación de la misma el Congreso se encontrare en receso. Mientras se provee el cargo por falta absoluta o por falta temporal de uno de sus miembros la Corte Constitucional llenará directamente la vacante.”*

**ARTÍCULO 3. Fuentes de interpretación. Ley 5ª de 1992.** “Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable, se acudirá a las normas que regulen casos, materias o procedimientos semejantes y, en su defecto, la jurisprudencia y la doctrina constitucional”.

**ARTÍCULO 6. Clases de funciones del Congreso. Ley 5ª de 1992.** “*El Congreso de la República cumple:(... )*

*5. Función electoral, para elegir Contralor General de la República, Procurador General de la Nación, Magistrados de la Corte Constitucional y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, Defensor del Pueblo, Vicepresidente de la República, cuando hay falta absoluta, y Designado a la Presidencia en el período 1992-1994”.*

**ARTÍCULO 21. Convocatoria. Ley 5ª de 1992.** “ *Los candidatos propuestos a la consideración del Congreso pleno serán presentados oficialmente por las corporaciones o instituciones postulantes o por los miembros del Congreso, en el término que señalen las disposiciones vigentes. Se adjuntarán copias auténticas de los documentos que acrediten las calidades exigidas para desempeñar el cargo, las que serán calificadas por la respectiva comisión.*

*El Presidente del Congreso citará, en forma personal y por escrito, con ocho (8) días de anticipación, a los Senadores y Representantes a una reunión especial del Congreso Pleno, con el solo fin de proceder a la elección de que se trate. La citación deberá contener el día y la hora de cumplimiento de la sesión y los nombres del candidato o candidatos postulados”.*

**ARTÍCULO 60. Integración y funciones. Ley 5ª de 1992 . “ (...)** “*En cada una de las Cámaras se dispondrá la integración de la Comisión de Acreditación Documental a razón de cinco (5) miembros por cada corporación, y por el período constitucional. Los documentos que acrediten las calidades exigidas de quienes aspiran a ocupar cargos de elección del Congreso o de las Cámaras Legislativas, serán revisados por la Comisión dentro de los cinco (5) días siguientes a su presentación. El informe respectivo será evaluado por la plenaria de la corporación, antes de proceder a la elección del caso”.*

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

PRESIDENTE DEL SENADO

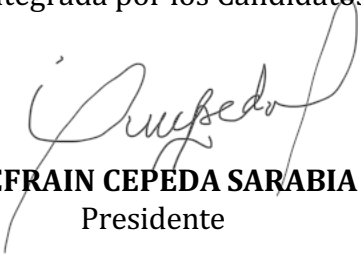
Considerando que mediante oficio CE-Presidencia-OFI-INT-2024-5361 remitido el 23 de octubre por el Señor Presidente del Consejo de Estado, Honorable Magistrado Milton Chaves García, comunicó la integración de la terna a partir de la cual el Senado de la República elegirá Magistrado (a) de la Corte Constitucional en remplazo del Magistrado de ese Alto tribunal, Dr. Antonio José Lizarazo.

### TERNADOS

<b>DANGOND GIBSONE CLAUDIA</b>	<b>C.C 51.805.671</b>
<b>POLO ROSERO MIGUEL EFRAIN</b>	<b>C.C 79.961.681</b>
<b>TOBAR ORDOÑEZ JAIME HUMBERTO</b>	<b>C.C. 79.300.724</b>

### CONVOCATORIA

Convóquese para el día 18 de noviembre a las tres (3) de la tarde en el recinto de la Plenaria del Senado para la audiencia y posterior elección del magistrado (a) de la Corte Constitucional, de la terna integrada por los Candidatos antes mencionados.

  
**EFRAIN CEPEDA SARABIA**  
Presidente

  
**SAUL CRUZ BONILLA**  
Secretario General ( E)

Proyectó :  
Ruth L.

AQUÍ YVE LA DEMOCRACIA